

# PROYECTOS SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

## FAQ

### SUBPROGRAMA EDIFICIOS ZEB Terciario

#### Control de versiones

| Versión | Nº<br>preguntas<br>totales | Modificaciones                                                          | Fecha      |
|---------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| V1      | 29                         |                                                                         | 09/07/2026 |
| V2      | 32                         | Incluidas tres nuevas preguntas                                         | 14/09/2026 |
| V3      | 42                         | Incluidas diez nuevas preguntas                                         | 21/09/2026 |
| V4      | 45                         | Revisión de respuestas 5.1, 6.1 y 6.2. Incluidas tres nuevas preguntas. | 05/10/2026 |

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 1 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.....                   | 3  |
| 2 BENEFICIARIOS .....                                | 12 |
| 3 INTENSIDAD DE LA AYUDA .....                       | 14 |
| 4 PLAZOS .....                                       | 16 |
| 5 REQUISITOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA ..... | 19 |
| 6 COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.....                  | 29 |
| 7 CRITERIOS DE VALORACIÓN .....                      | 32 |
| 8 DOCUMENTACIÓN .....                                | 35 |
| 9 COSTES ELEGIBLES .....                             | 40 |
| 10 CONTACTO .....                                    | 41 |

# 1 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

## 1.1 ¿Por qué motivo no son subvencionables los paneles solares fotovoltaicos?

El motivo es que esta contribución de energía renovable no contribuye a ahorrar energía final, según se especifica en el apartado “7.8. Disposiciones de apoyo a las tecnologías solares térmicas” de la *Recomendación (UE) 2024/1590 de la Comisión de 28 de mayo de 2024 relativa a la transposición de los artículos 8, 9 y 10, sobre disposiciones en materia de obligación de ahorro de energía, de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética*:

*“La electricidad generada a partir de paneles solares fotovoltaicos in situ no puede considerarse ahorro de uso final de la energía en el contexto del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791. La aclaración añadida en el punto 2, letra l), del anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 es específica para la armonización de las normas relativas a los dispositivos generadores de calor (bombas de calor y tecnologías solares térmicas). No incluye los casos de electricidad generada in situ, debido también al hecho de que el artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1791 se centra en el ahorro de uso final de la energía, y la energía solar fotovoltaica no reduce el consumo de energía final. La energía solar fotovoltaica cambia la fuente de la electricidad, pero no reduce el consumo de electricidad de los aparatos, la iluminación, los vehículos eléctricos u otros usos finales.”*

Sin embargo, sí que se valorará la integración de energía solar fotovoltaica en el edificio como una actuación innovadora en cuanto a la evaluación del criterio técnico, grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico, por ser la integración de energía solar en los edificios uno de los aspectos que establece la *Directiva (UE) 2024/1275 relativa a la eficiencia energética de los edificios* en su artículo 10.

Además, la instalación solar fotovoltaica y/o las baterías instaladas en el edificio, podrán ser utilizadas en la Certificación Energética del Edificio renovado, contribuyendo así a alcanzar los objetivos de ahorro de energía primaria del programa ZEB terciario.

## 1.2 El edificio objeto de ayuda, ¿puede recibir energía renovable procedente de un autoconsumo colectivo?

No, porque la energía procedente de un autoconsumo colectivo es equivalente, técnicamente, a la procedente de una comunidad de energías renovables. En este programa solo se permite que el uso anual de energía primaria del edificio quede cubierto por la primera de las opciones del artículo 11, apartado 7 de la *Directiva (UE) 2024/1275 relativa a la eficiencia energética de los edificios*, se excluyen el resto:

- a) **Energía renovable generada in situ o en las proximidades** (Art 7 Directiva 2018/2001)
- b) *Energía renovable procedente de una comunidad de energías renovables* (Art 22 Directiva 2018/2001)
- c) *Energía procedente de sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración* (Art 26.1 y 2, Directiva 2023/1791)
- d) *Energía procedente de fuentes libres de carbono*

Cuando no sea viable técnica o económicamente, la energía podrá proceder de la red que cumpla los criterios establecidos a nivel nacional.”

Según se define en los puntos 54 y 55 del artículo 2 de la EPBD, la «**energía procedente de fuentes renovables producida en las proximidades**» es energía procedente de fuentes renovables producida dentro de un perímetro de escala local o de distrito de un edificio concreto que cumple todas las condiciones siguientes:

- “a) *solo puede distribuirse y utilizarse dentro de ese perímetro de escala local o de distrito mediante una red de distribución específica;*
- b) *permite el cálculo de un factor de energía primaria específico válido únicamente para la energía procedente de fuentes renovables producida dentro del perímetro de escala local o de distrito, y*
- c) *puede utilizarse in situ a través de una conexión particular a la fuente de producción de energía, cuando esa conexión particular requiera equipos específicos para suministrar de forma segura y medir con contadores la energía para uso propio del edificio;”*

### **1.3 ¿Qué tipo de equipos que utilizan energía renovable son subvencionables en la tipología 6?**

Serán subvencionables todos aquellos equipos de generación de electricidad, calor o frío a partir de energías renovables que reduzcan el consumo de energía primaria, tales como:

- Aerotermia.
- Paneles solares térmicos para ACS y calefacción.
- Bombas de calor geotérmicas.
- Calderas de biomasa.
- Bombas de calor (cualquiera de las anteriores) híbridadas con calderas existentes.

### **1.4 ¿Se pueden presentar en una misma solicitud varios edificios que formen parte del mismo complejo edificatorio? Por ejemplo, un centro educativo con varios edificios de diferentes usos: aularios, gimnasio, comedor, etc.**

Una solicitud de ayuda podrá englobar un conjunto de edificaciones localizadas en un mismo espacio, cuya intervención responda a un proyecto unitario y que se utilicen de manera conjunta, como es el caso de un centro educativo con varios edificios.

No obstante, para el cumplimiento del requisito de ahorro y eficiencia energética deberá presentarse un certificado energético actual y renovado para cada uno de los edificios que configuren el complejo edificatorio por separado, acreditando que, cada edificio renovado del complejo, cumple esos requisitos.

Con carácter general, deberá presentarse una solicitud por cada edificio que se quiera rehabilitar, con toda la documentación exigida. En ningún caso se podrán presentar varios edificios situados en diferentes localizaciones en la misma solicitud de ayuda, deberá presentarse una solicitud de ayuda por edificio y localización.

## **1.5 Las actuaciones en edificios con algún tipo de protección histórico-artística, ¿son subvencionables?**

Sí, son subvencionables siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos que se establecen en la *Orden TED/569/2026 por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae)* y, en particular, con los indicados en el Anexo 2, apartado c en cuanto al tipo de uso del edificio, las tipologías de actuaciones, los requisitos de ahorro y eficiencia energética y el plazo máximo de ejecución de las actuaciones, que deberá ser de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva.

## **1.6 ¿Se admiten intervenciones en edificios que estén actualmente en desuso o en estado de ruina?**

Las actuaciones en edificios que estén en estado de ruina no serían subvencionables ya que se trataría más de una intervención de obra nueva que de una rehabilitación de un edificio existente. Sin embargo, las actuaciones en edificios en desuso pero que estén en buen estado de conservación sí que serían subvencionables, bien recuperando el último uso que tuvieron cuando estaban en uso, o bien, mediante un cambio de uso, en cuyo caso, los certificados de eficiencia energética del edificio en su estado actual y en su estado renovado deberían recoger el uso final al que va a destinarse el mismo.

## **1.7 ¿Son elegibles en el subprograma de edificios del Sector Terciario edificios industriales en los que se almacenan o procesan alimentos para consumo?**

No, los edificios de uso industrial quedan fuera del ámbito de aplicación del subprograma de edificios, según se indica en el ámbito de aplicación del Anexo 2, apartado c, de la *Orden TED/569/2026* los usos admitidos son:

- Administrativo.
- Sanitario.

- Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
- Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares.
- Docente.
- Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.
- Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.
- Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.
- Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.
- Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

### **1.8 Para un Ayuntamiento, el IVA, ¿es subvencionable?**

En general, el IVA no es elegible, según se indica en el Anexo 4.1. Costes subvencionables, punto 2, apartado f, de la *Orden TED/569/2026*.

En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

### **1.9 Un Ayuntamiento, ¿puede incluir más de un proyecto en la misma solicitud de ayuda?**

Dentro de un mismo subprograma de INNOVAE, un beneficiario solo puede realizar una solicitud por localización, pero podrá realizar una en cada uno de los cuatro subprogramas que incluye el programa INNOVAE.

Solo se puede presentar un proyecto por solicitud, entendiendo este como que afecta a un edificio dentro de una localización. Únicamente podrán incluirse varios edificios en la misma solicitud de ayudas en caso de que se trate de un complejo edificatorio, según se aclara en la pregunta I.4 de este mismo documento.

## 1.10 ¿Sería elegible un proyecto de rehabilitación energética que, además, incluya una ampliación del edificio o al tratarse de una ampliación quedaría fuera del programa?

(NUEVA v02)

En aquellos casos en que el edificio rehabilitado mantenga, su forma, volumetría y esquema arquitectónico original y el proyecto se tramite urbanísticamente como una rehabilitación y ampliación, la parte de la ampliación del edificio que se admitirá como elegible se limitará a un incremento del 10% de la superficie del edificio sobre el que se intervenga, tal y como se especifica en el *Código Técnico de la Edificación*, en su *Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE0 Limitación del consumo energético*, que establece una cuantificación de la exigencia de consumo de energía primaria no renovable y de consumo de energía primaria total diferentes para el caso de ampliaciones de edificios, consideradas estas como:

*“Sección HE 0*

*Limitación del consumo energético*

*1 Ámbito de aplicación*

*1 Esta sección es de aplicación a:*

*a) edificios de nueva construcción;*

*b) intervenciones en edificios existentes, en los siguientes casos:*

- ampliaciones en las que se **incremente más de un 10% la superficie** o el volumen construido de la unidad o unidades de uso sobre las que se intervenga, cuando la superficie útil ampliada supere los 50 m<sup>2</sup> ;”*

Por tanto, en caso de que la ampliación del edificio existente sea mayor al 10% de la superficie sobre la que se intervenga, no entraría dentro del objeto del Programa INNOVAE ZEB Terciario, según se indica en el Anexo 2, apartado c:

*“Objeto: promover la realización de actuaciones singulares de **renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario**, que permita alcanzar la condición de edificio de cero emisiones, mediante la implantación de las soluciones técnicas más avanzadas, con el fin de anticiparse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Directiva (UE) 2024/1275, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024 relativa a la eficiencia energética de los edificios.”*

### **1.11 Un edificio independiente de oficinas dentro de una parcela con uso industrial: ¿Sería elegible si tiene uso administrativo y puede certificarse energéticamente de forma independiente?**

*(NUEVA v03)*

En el caso de que el edificio de uso administrativo esté ubicado en una parcela con uso principal industrial según catastro, pero el edificio objeto de ayuda sea un edificio completo independiente, con uso como oficinas/administrativo y ese uso aparezca especificado para esa superficie concreta en el certificado catastral que se aporte, en principio, sí que podría ser elegible.

En cambio, no sería elegible una zona dentro de un edificio de uso principal industrial según catastro, que esté destinada a oficinas.

La documentación que prevalece para acreditar el uso del edificio es la “Certificación catastral descriptiva y gráfica”, disponible en la Sede de Catastro, tal y como se indica en el Anexo 5.1, apartado 8, b) de la *Orden TED/569/2026*.

### **1.12 ¿Son elegibles los sistemas de almacenamiento eléctrico mediante baterías (BESS) dentro de la Tipología 5? Si el BESS no fuese subvencionable, ¿puede formar parte del proyecto global e incluirse en el CEE renovado, excluyendo su coste del presupuesto elegible? ¿El tratamiento anterior sería el mismo tanto para un BESS independiente como para un BESS hibridado con una instalación fotovoltaica de autoconsumo?**

*(NUEVA v03)*

Los sistemas de almacenamiento eléctrico mediante baterías (BESS) no son elegibles, no están incluidas en la *Tipología 5. Incorporación de tecnologías de automatización y control en instalaciones consumidoras y/o generadoras de energía del edificio y/o de acumulación energética*, que va dirigida a los propios sistemas de automatización y control, pero no a las baterías.

No obstante, estas baterías, al igual que la instalación fotovoltaica, sí que son valorables/puntuables en el criterio técnico de grado de innovación y pueden incluirse en el CEE renovado, excluyéndolas del coste elegible. Para acreditar que se incorporarán en el edificio tendrá que aportar una *Memoria técnica de cálculo*, firmada por técnico competente.

### 1.13 ¿Para poder alcanzar el coste elegible mínimo de 1.000.000 € se pueden incluir varios edificios en una única solicitud aunque estén en emplazamientos distintos?

(NUEVA v03)

No, con carácter general, deberá presentarse **una solicitud por cada edificio que se quiera rehabilitar**, con toda la documentación exigida. En ningún caso se podrán presentar varios edificios situados en diferentes localizaciones en la misma solicitud de ayuda, deberá presentarse una solicitud de ayuda por edificio y localización.

Un proyecto, con carácter general, equivale a un edificio. Si se trata de **varios edificios en diferentes localizaciones**, deberán presentar **una solicitud de ayuda para cada uno de ellos** y cumplir en todos ellos los requisitos de ahorro y eficiencia energética que se especifican en el Anexo 2, apartado c.

### 1.14 Una vivienda ubicada en un pueblo con un proyecto de cambio de uso a establecimiento de turismo rural, ¿es admisible en el programa? ¿Qué documentación se debe aportar para justificar este cambio?

(NUEVA v04)

El requisito de uso del edificio, establecido en el ámbito de aplicación del apartado c) del Anexo 2 de la *Orden TED/569/2026*, debe de cumplirlo el uso futuro, no el actual, por lo que este caso sería elegible ya que se trata de un cambio de uso del edificio a uso residencial público, incluido dentro del ámbito de aplicación.

En relación con el cambio de uso, según se indica en el apartado 8.a), del Anexo 5, 5.1 de la *Orden TED/569/2026*:

*“En caso de que el uso del edificio existente catastralmente asignado no coincida con el de la actividad realmente desarrollada en el inmueble, se acreditará la legalidad del ejercicio de la actividad terciaria mediante la **aportación de la correspondiente licencia urbanística** que legitime su desempeño o la **aportación de documento público equivalente**.*

*Asimismo, este documento servirá para acreditar que el municipio donde se realiza la actuación pudiera ser de Reto demográfico o estar situado en zona de Transición Justa.”*

Es decir, tendrían que aportar la documentación de la que dispongan en el momento de la solicitud (licencia urbanística o documento público equivalente) que acredite que ese nuevo uso que va a tener el edificio está legalmente admitido y que, por tanto, el proyecto será viable dentro de los plazos establecidos en las bases.

## 2 BENEFICIARIOS

### 2.1 Una mancomunidad, ¿puede ser beneficiaria de la ayuda?

Una mancomunidad, entendida como una corporación o entidad legalmente constituida por agrupación de municipios o provincias se podría presentar en este subprograma como tipo de beneficiario del apartado e) del Artículo 5 de la *Orden TED/569/2026*:

*f) El sector público a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

Otro tipo de agrupaciones, asociaciones o uniones de empresas con personalidad jurídica propia se podrían presentar como tipo de beneficiario del apartado d):

*d) Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.*

Asimismo, se podría presentar mancomunidades de comunidades de propietarios, como tipo de beneficiario del apartado g):

*g) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.*

Solo para el caso de comunidades de propietarios de edificios del sector terciario. Por tanto, no se pueden presentar comunidades de propietarios de edificios de vivienda.

### 2.2 ¿Un arrendatario puede solicitar la ayuda si dispone de autorización de la propiedad? ¿O solamente puede solicitar la ayuda el titular del inmueble?

El artículo 5 de la Orden TED/569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae) (en adelante bases reguladoras) determina las entidades que pueden adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas, sin establecer para las actuaciones sobre edificios como requisito expreso para acceder a

la condición de beneficiario que la entidad solicitante ostente la titularidad del edificio sobre el que recaiga la actuación objeto de la subvención.

En particular, las bases reguladoras exigen para las actuaciones sobre edificios, que el solicitante aporte copia del documento que acredite la propiedad del edificio, añadiendo la siguiente salvedad: *En el caso de que el solicitante de la actuación **no sea el propietario**, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).* (Anexo 5.1.8.a).

Podemos deducir por tanto que, de conformidad con las bases reguladoras del programa, la solicitud no queda reservada únicamente al titular del inmueble: puede presentarla un arrendatario siempre que acredite documentalmente que tiene la facultad expresa para ejecutar las obras/actuaciones objeto de la ayuda, acompañada de la documentación de la titularidad del inmueble exigida en las bases reguladoras, así como toda aquella que le corresponda según el tipo de beneficiario que solicite la ayuda y subprograma al que se presente.

## 3 INTENSIDAD DE LA AYUDA

### 3.1 ¿Cuál es la intensidad máxima de la ayuda para una PYME?

La intensidad de la ayuda máxima para una pequeña o mediana empresa se resume en el cuadro del Anexo 4.2, apartado 3. Podrá ser entre el 55% y el 80% del coste subvencionable dependiendo de dónde está situado el edificio objeto de la ayuda:

| Intensidad de ayuda máxima                                                                                              | Gran empresa | Mediana empresa | Pequeña empresa |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|
| Con carácter general.                                                                                                   | 45 %         | 55 %            | 65 %            |
| Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado. | 50 %         | 60 %            | 70 %            |
| Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a) del Tratado. | 60 %         | 70 %            | 80 %            |

Estas intensidades de ayudas contemplan un incremento de ayuda recogido en el artículo 38 bis del *Reglamento (UE) 2023/1315 de 23 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014* debido a que los requisitos de la transposición de la directiva todavía no son obligatorios en España y este programa, al adelantarse a la exigencia, si permite incrementar la intensidad de ayuda para facilitar la ejecución de proyectos conforme a la directiva. No obstante, cuando entre en vigor la transposición de la directiva en España, este incremento de intensidad de ayuda ya no se podrá aplicar.

El incremento en la intensidad de ayuda correspondiente a la ubicación de la actuación en zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a) y c), del Tratado, se auto calcula en el formulario de solicitud, una vez introducido el municipio donde se localiza la actuación, si bien, se puede consultar en el documento informativo de la Comisión Europea *“Ayuda estatal SA.109336 (2023/N) – España. Modificación del mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia)”*.

### **3.2 ¿La ayuda máxima de 3.000.000 € se aplicará por proyecto, por edificio o por beneficiario?**

Según se indica en el apartado c. del Anexo 2 de la *Orden TED/569/2026* la ayuda máxima de 3.000.000 € será por proyecto, es decir, por expediente de solicitud de ayuda.

### **3.3 En el caso del Sector Público si, posteriormente, una vez realizados los proyectos de ejecución y licitada y ejecutada la obra, la inversión es superior o inferior a lo indicado cuando se presenta la solicitud de ayuda ¿se puede perder el derecho de cobro de la ayuda?**

Los motivos de incumplimiento que pueden dar lugar a la pérdida de derecho a cobro, para todo tipo de beneficiario, se especifican en el Artículo 32 de la *Orden TED/569/2026*. En el apartado b) se indica que en caso de que el importe de la obra ejecutada no alcance el 50% del coste elegible solicitado y/o que no tenga utilidad propia, efectivamente, se podría perder el derecho a cobro:

*“b) El incumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda, entendiéndose por tal, cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la resolución de concesión o en la modificación de esta, no se haya ejecutado el 50 % del coste elegible comprometido y/o lo ejecutado no tuviera utilidad propia.”*

Por lo tanto, este probablemente no será un motivo de pérdida del derecho de cobro ya que una bajada del coste elegible del 50 % en el proceso de licitación no es habitual.

Por el contrario, si la inversión fuera superior, esto no supondría la pérdida de derecho a cobro, pero debe tenerse en cuenta que la ayuda que finalmente se perciba en ningún caso podrá ser superior a la reconocida en la resolución definitiva de concesión.

## 4 PLAZOS

### 4.1 ¿Cuál es el plazo máximo de ejecución de las obras?

Según se indica en la *Orden TED 569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae)*, en el Anexo 2.c:

*“El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de **24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda**, según fecha del certificado final de obra firmado por técnico competente.”*

Y, según se especifica en la introducción de la Orden de Bases:

*“Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

En el artículo 11 se dice que el inicio de los trabajos será:

*“10. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, el hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en los demás casos, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.”*

Por lo que la ejecución de la obra deberá iniciarse con posterioridad al registro de la solicitud de la ayuda y podrá tener una duración máxima de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. La finalización de la obra se considera en la fecha de firma del Certificado Final de Obra, por técnico competente.

### 4.2 ¿Se podría licitar la obra antes de haber registrado la solicitud de ayuda?

En el Artículo 11. Costes subvencionables de la Orden de Bases se indica que:

*“10. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, el hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en los demás casos, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.”*

Y, según se especifica en la introducción de la Orden de Bases:

*“Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

Por tanto, no es posible licitar la obra antes de haber registrado la solicitud de ayuda.

#### **4.3 ¿Desde qué momento podrán iniciarse las actuaciones o comprometerse el gasto sin comprometer la elegibilidad?**

Según se especifica en la introducción de la Orden TED/569/2026:

*“Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

El inicio de las actuaciones se establece en el Artículo 11. Costes subvencionables de la Orden TED/569/2026, apartado 10 en el que se indica que:

*“10. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, el hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en los demás casos, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.”*

#### 4.4 ¿Es posible haber firmado el contrato de servicios energéticos entre una Empresa de Servicios Energéticos (ESE) y el cliente antes de haber registrado la solicitud de ayuda?

(NUEVA v02)

El Programa INNOVAE busca tener un **efecto incentivador**, según se establece en la introducción de la *Orden TED 569/2026*, por ello:

*“Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

Y, según se indica en el Artículo 11. Costes elegibles, el **inicio de los trabajos** lo establece:

*“10. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, el hito que marcará el **inicio de los trabajos** para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en los demás casos, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.”*

Por ello, aunque el contrato de servicios energéticos tenga fecha de firma anterior a la fecha de solicitud de la ayuda a INNOVAE, para cumplir el carácter incentivador el contrato de redacción del proyecto y el contrato de la ESE con la instaladora para la ejecución del proyecto debe de tener fecha posterior a la fecha de solicitud de ayuda, ya que estos contratos suponen un compromiso en firme de inversión actuando en alguna de las tipologías 1-7 que establece el Anexo 2, apartado c, y, de no ser así, no cumplirían con estas condiciones y no podrían solicitar la ayuda.

## 5 REQUISITOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

**5.1 ¿Cómo se justifica el ahorro de energía final que se alcanza con la actuación objeto de ayuda? ¿Se pueden usar los factores de paso del documento reconocido del RITE *Factores de emisión de CO<sub>2</sub> y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España (Versión 20/07/2014)* para convertir la energía primaria no renovable que se obtiene en un certificado de eficiencia energética en energía final?**

*(REVISADA v04)*

El ahorro de energía final debe justificarse mediante la aportación del Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual) y el Certificado de eficiencia energética del edificio renovado, alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda (CEE renovado), realizados según el procedimiento del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, ambos firmados por un técnico competente, mediante las herramientas oficiales reconocidas para ello que utilizan los factores de paso que estén en vigor en cada momento. Se recomienda utilizar la última versión de estas herramientas recientemente publicada, ya que en los certificados emitidos con ellas aparece el dato de consumo de energía final del edificio, además del de energía primaria:

[Nuevos procedimientos para la certificación de edificios - Vigentes a partir del 30/09/2026](#)

Actualmente los factores de emisiones de CO<sub>2</sub> y coeficientes de paso en vigor, según el *Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) Factores de emisión de CO<sub>2</sub> y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España (Resolución conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, y Ministerio de Fomento), Versión 20/07/2014*, son los siguientes:

## Factores de emisión de CO<sub>2</sub> y coeficientes de paso a energía primaria

| Factores de emisiones de CO <sub>2</sub>  |                                |
|-------------------------------------------|--------------------------------|
|                                           | kgCO <sub>2</sub> /kWh E final |
| Electricidad convencional peninsular      | 0.331                          |
| Electricidad convencional Baleares        | 0.932                          |
| Electricidad convencional Canarias        | 0.776                          |
| Electricidad convencional Ceuta y Melilla | 0.721                          |
| Gasóleo calefacción                       | 0.311                          |
| GLP                                       | 0.254                          |
| Gas natural                               | 0.252                          |
| Carbón                                    | 0.472                          |
| Biomasa                                   | 0.018                          |

*Tabla de factores de emisiones de CO<sub>2</sub> del Documento Reconocido del RITE*

### **5.2. La energía solar fotovoltaica no es subvencionable, entonces ¿no se debe incluir en el Certificado de Eficiencia Energética del edificio renovado en caso de que se vaya a incorporar en el edificio rehabilitado?**

Si bien la energía solar fotovoltaica no es subvencionable, por los motivos que se exponen en la pregunta I.1. de este mismo documento, sí que es puntuable en el criterio de valoración técnico, grado de innovación y desarrollo tecnológico, y, en muchos casos, será necesaria para poder alcanzar los ahorros de energía primaria que se exigen en el anexo 2.c., por lo tanto, sí que deberá incluirse en el CEE del edificio renovado.

### **5.3 Teniendo en cuenta que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) tiene una validez legal de hasta 10 años, ¿cuál es la justificación para exigir, en el marco de la subvención, que el CEE previo a la actuación haya sido realizado con el mismo programa de certificación y la misma versión que se utilizará para emitir el CEE posterior a la reforma?**

Según se indica en el Anexo 2, apartado c, de la *Orden TED/569/2026*, el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual) y el Certificado de eficiencia energética del edificio

renovado, alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda (CEE renovado) que se aporten en la presentación de la solicitud de ayuda deben cumplir esta condición:

*“Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.”*

El motivo por el que se exige que sea así es que el procedimiento de cálculo ha ido evolucionando en el tiempo y, además, los distintos programas pueden tener alguna hipótesis de cálculo diferente por lo que, para que sean comparables ambos certificados, es necesario que estén realizados con el mismo programa y la misma versión.

En el caso de tener registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma, el certificado energético de la situación actual, con una versión anterior a la actual en vigor, según un programa concreto, se pueden hacer certificados energéticos de la situación actual y renovada con otro programa/versión en vigor, firmados por técnico competente, que cumplan con los requisitos de las bases y convocatoria, pero no es necesario registrar de nuevo el actual.

#### **5.4 ¿Se pueden presentar auditorías energéticas en lugar de los certificados de eficiencia energética en el caso de edificios de uso comercial como tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares?**

No, según se indica en el Anexo 2, apartado c, de la *Orden TED/569/2026* el ahorro mínimo de energía del 60 % de energía primaria y del 20 % de energía final, respecto al edificio actual existente deberá justificar mediante:

*“a) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual), con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la*

*comunidad autónoma. No será considerada válida la sola presentación de la etiqueta de eficiencia energética.*

*b) Certificado de eficiencia energética del edificio renovado, alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda (CEE renovado), según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética que se aporta en la solicitud esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, y conforme se recoge en el anexo 5.4.3 el que se aporte con la documentación justificativa, sí que tendrá que estar debidamente registrado. Este CEE renovado incluirá también las actuaciones para cumplir el apartado 1.b) del anterior epígrafe: «Actuaciones subvencionables». En los edificios en los que se produzca un cambio de uso, se deberá igualmente comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la renovación en profundidad, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el edificio.*

*Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.”*

En el caso de tener registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma, el certificado energético de la situación actual, con una versión anterior a la actual en vigor, según un programa concreto, se pueden hacer certificados energéticos de la situación actual y renovada con otro programa/versión en vigor, firmados por técnico competente, que cumplan con los requisitos de las bases y convocatoria, pero no es necesario registrar de nuevo el actual.

## **5.5 ¿De qué manera se valorarán las Normas Mínimas de Eficiencia Energética (Minimum Energy Performance Standards- MEPS) de la Directiva 1275/2024 relativa a la Eficiencia Energética de los Edificios (EPBD) en este programa de ayudas?**

El Borrador del Plan Nacional de Renovación de Edificios publicado en diciembre de 2025 por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU)

define en su capítulo 6 unos umbrales mínimos de eficiencia energética (MEPS) en edificios de uso terciario por usos y zonas climáticas que, previsiblemente, irán siendo de cumplimiento obligatorio para estos edificios en los próximos años, con vistas a alcanzar los ahorros de energía final establecidos en el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030*.

Sin embargo, en este programa de ayudas no se establece ningún límite de cumplimiento obligatorio relacionado con estos umbrales mínimos, solamente debe obtenerse el ahorro de energía que se alcance en el edificio rehabilitado respecto de su estado actual sin rehabilitar y alcanzar una calificación energética mínima. Los requisitos mínimos de ahorro y eficiencia energética se establecen en el Anexo 2, apartado c, punto 2 de la *Orden TED/569/2026* y son:

*“El edificio deberá alcanzar una calificación energética A o B en la escala de emisiones de CO<sub>2</sub> tras la actuación. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regula el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, según el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.*

*Ahorro mínimo de energía: Las actuaciones subvencionables deben justificar un ahorro mínimo, del 60 % de energía primaria y del 20 % de energía final, respecto al edificio actual existente.”*

## **5.6 Para calcular el ahorro de energía primaria y de energía final que se alcanzará con la actuación objeto de ayuda, ¿de qué manera deberá justificarse?**

**(NUEVA v03)**

El cálculo de la energía primaria y la energía final se obtendrán mediante la metodología que utilizan las herramientas informáticas reconocidas por MITERD (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y MIVAU (Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) para la certificación energética de edificios. Según se indica en el Anexo 2.c y en el Anexo 5.1 y en el Anexo 5.2.2 de la *Orden TED/ 569/29026*, deberán aportarse:

*“a) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual), con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma. No será considerada válida la sola presentación de la etiqueta de eficiencia energética.*

*b) Certificado de eficiencia energética que se prevé que alcance el edificio tras la reforma propuesta, para la que se solicita ayuda (CEE renovado), según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. Este CEE renovado incluirá también las actuaciones para cumplir el apartado 1.b) del epígrafe «Actuaciones subvencionables» del anexo 2c).*

*En los edificios en los que se produzca un cambio de uso, se deberá igualmente comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la renovación en profundidad, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el edificio.*

*Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.”*

El ahorro energético anual se obtendrá partiendo de los datos de consumo de energía primaria no renovable, de consumo de energía final y de superficie habitable que recojan estos certificados.

Para ello, se recomienda utilizar las **nuevas versiones de las herramientas informáticas reconocidas para la certificación de eficiencia energética de los edificios**, adaptadas a los nuevos Documentos Reconocidos, publicadas en el siguiente enlace:

**[Nuevos procedimientos para la certificación de edificios - Vigentes a partir del 30/09/2026](#)**

Estas nuevas versiones incorporan como novedad, en el apartado 7. *Energía Final* del certificado, los datos de **consumo de energía final (kWh/m<sup>2</sup>·año)**, además del dato de consumo de energía primaria no renovable (kWh/m<sup>2</sup>·año) y de superficie habitable (m<sup>2</sup>) que ya ofrecían las herramientas anteriores. La superficie habitable se denomina, en estas nuevas versiones, **superficie para el cálculo de indicadores de consumo** (CTE DB-HE).

Para esta línea de ayudas, el **consumo de energía primaria** se considerará equivalente al consumo de energía primaria no renovable que calculan estas herramientas.

**5.7 El edificio existente dispone de un certificado de eficiencia energética registrado, realizado con una versión del programa de certificación que no está vigente en la actualidad y que no es la misma que se utilizará para el CEE renovado, ¿es necesario calcularlo de nuevo con la misma versión que se utilice para el CEE renovado y, además, volver a registrarlo?**

*(NUEVA v03)*

Según se indica en la *Orden TED/569/2026*, ambos **CEE actual y renovado deben de estar realizados con el mismo programa y la misma versión:**

*“Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.”*

Sin embargo, en caso de que ya existiera un certificado de eficiencia energética del edificio existente registrado y no quiera sustituirlo por uno con la misma versión actualizada que el del CEE renovado, no es imprescindible que vuelva a registrar el CEE actual que calcule de nuevo a efectos de la justificación del requisito de ahorro y eficiencia energética exigido en esta Orden, pero sí que **deberá aportar ambos certificados en el momento de la solicitud de la ayuda, el ya registrado y el calculado con la misma versión que el CEE renovado.**

Además, deberá aportar el **CEE renovado, este último no es necesario que esté registrado.**

Es decir, como las bases exigen que el **CEE actual debe estar registrado**, en la solicitud de ayuda podría aportar una de estas dos opciones:

- **Opción 1:** el CEE actual ya registrado, pero para justificar los ahorros de energía final, debería aportar, además, un CEE actual y un CEE

renovado calculados con la misma versión del programa de certificación energética.

- **Opción 2:** un CEE actual y un CEE renovado calculados con la misma versión del programa de certificación energética y este CEE actual deberá estar registrarlo.

## 5.8 ¿Con relación a que las renovaciones en profundidad de edificios existentes del sector terciario que alcancen la condición de edificio de cero emisiones y deban cubrir el consumo anual de energía primaria con renovables *in situ* o *próximas*, ¿cuánta distancia se considera proximidad?

(NUEVA v04)

El Artículo 11. Edificio cero emisiones de la *Directiva (UE) 2024/1275 relativa a la eficiencia energética de los edificios* establece, en su punto 7:

*“7. Los Estados miembros se asegurarán de que el uso anual total de energía primaria de un edificio nuevo o renovado de cero emisiones quede cubierto por:*

- a) energía procedente de fuentes renovables generada **in situ** o en las proximidades que cumpla los criterios establecidos en el artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2001;”*

En el apartado de definiciones de esta *Directiva 2024/1275*, se establecen las condiciones para que sea considerada “en las proximidades”, pero no se establece una distancia específica:

*(54) «in situ»: dentro de un edificio concreto o sobre él, o sobre el terreno en el que está situado el edificio;*

*(55) «energía procedente de fuentes renovables producida en las proximidades»: energía procedente de fuentes renovables producida dentro de un **perímetro de escala local o de distrito de un edificio concreto** que cumple todas las condiciones siguientes:*

- a) solo puede distribuirse y utilizarse dentro de ese perímetro de escala local o de distrito mediante una **red de distribución específica**;*

b) permite el cálculo de un **factor de energía primaria específico** válido únicamente para la energía procedente de fuentes renovables producida dentro del perímetro de escala local o de distrito, y

c) puede utilizarse *in situ* a través de una **conexión particular a la fuente de producción de energía**, cuando esa conexión particular requiera equipos específicos para suministrar de forma segura y medir con contadores la energía para uso propio del edificio;

**5.9 La Orden TED/569/2026 indica que el consumo total anual de energía primaria del edificio existente renovado en profundidad deberá quedar cubierto exclusivamente por energía procedente de fuentes renovables *in situ* o en las proximidades. ¿Es posible que esta energía provenga de un contrato de electricidad cuyo suministro está acreditado como 100% procedente de fuentes renovables mediante garantías de origen?**

(NUEVA v04)

No, no sería posible, ya que en el apartado c) del Anexo 2 de la Orden TED/569/2026 se dice:

*“b) Que el consumo total anual de energía primaria de los edificios existentes renovados en profundidad quede cubierto exclusivamente por energía procedente de fuentes renovables **in situ o en las proximidades** que cumpla los criterios establecidos en artículo 7 de la Directiva (UE)2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, según lo especificado en el apartado 7.a) del **artículo 11** de la Directiva (UE) 2024/1275, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024.”*

En el citado apartado 7 del Artículo 11 de la Directiva (UE) 2024/1275 se especifica lo siguiente:

*“Artículo 11. Edificios de cero emisiones*

*(...)*

*7. Los Estados miembros se asegurarán de que el uso anual total de energía primaria de un edificio nuevo o renovado de cero emisiones quede cubierto por:*

***a) energía procedente de fuentes renovables generada in situ o en las proximidades que cumpla los criterios establecidos en el artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2001;***

*b) energía de fuentes renovables procedente de una comunidad de energías renovables en el sentido del artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001;*

*c) energía procedente de un sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración de conformidad con el artículo 26, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1791, o*

*d) energía procedente de fuentes libres de carbono.”*

Por tanto, no son elegibles las soluciones de los apartados b), c) y d) anteriores.

## 6 COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

### 6.1 ¿Son incompatibles estas ayudas con otras ya solicitadas y/o recibidas para el mismo edificio en el momento de presentar la solicitud de ayudas?

(REVISADA v04)

Según se indica en el artículo 9 de la *Orden TED/569/2026*, las ayudas de este programa solo serán compatibles con otras ayudas tanto nacionales como europeas, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

*“a) Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, propuestas por beneficiarios que desarrollen una actividad comercial o mercantil, no podrá superarse la intensidad máxima de la ayuda establecida en los artículos 38 y, 38 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 citado.*

*b) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.”*

En el momento de la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante está obligado a presentar una **declaración responsable de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, a efectos de los condicionantes de compatibilidad de ayudas**, en la que informe sobre si ha solicitado u obtenido subvenciones o ayudas (CAEs o cualquier otra), para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de ayudas y, además, deberá comprometerse a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias declaradas en el formulario de solicitud en el momento en el que se produzca.

Esta declaración responsable acredita uno de los requisitos que el solicitante de la ayuda debe cumplir para adquirir la condición de beneficiario de estas ayudas, según se especifica en el Anexo 5.1, apartado 1, punto j) iv de la *Orden TED/569/2026*:

*“j) Cumplimiento requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria: Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria:*

*(...)*

***iv. No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas.”***

## **6.2 ¿Son compatibles estas ayudas con los Certificados de Ahorro Energético (CAE)?**

***(REVISADA v04)***

Estas ayudas no son compatibles con los CAE, según se especifica en el artículo 9 de la *Orden TED/569/2026*, no son compatibles:

*“3. El ahorro energético conseguido por la implementación de las actuaciones acogidas al programa de ayudas regulado en esta orden no podrá ser objeto de doble cómputo por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía de la citada directiva, por lo que estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético (CAE). Una actuación que haya sido beneficiaria de un programa de ayudas financiado con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética no podrá ser objeto de una solicitud de emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE), según se indica en el artículo 14.8 de la orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023.”*

Asimismo, según el Art. 14.8 de la *Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético:*

*“En ningún caso una actuación que haya sido beneficiaria de un programa de ayudas financiado con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética podrá ser objeto de una solicitud de emisión de CAE.”.*

El origen de los fondos de este programa de ayudas y los CAE es el mismo. El ahorro de energía final que se produzca está contabilizado íntegramente, a efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro de energía final de la directiva de eficiencia energética, con cargo al Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (INNOVAE).

**6.3 ¿Qué se considera “*mismos costes*” a efectos de la compatibilidad de las ayudas de este programa respecto a otros? Por ejemplo, si se realiza un cambio del sistema de climatización del edificio, ¿en caso de no cubrirse el 100% del coste por su subvención, se podría solicitar el importe no cubierto en otra convocatoria diferente?**

**(NUEVA v03)**

Por “*mismos costes*” se entiende aquellos costes relacionados directamente con las medidas ejecutadas en el edificio con las que se haya conseguido el ahorro energético que requiere la *Orden TED/569/2026* en su Anexo 2.c. Es decir, todo aquello con lo que se haya alcanzado ese ahorro exigido en las bases y que, por tanto, se habrá incluido en el Certificado de Eficiencia Energética del edificio renovado y que haya sido subvencionado con este programa de ayuda no podrá ser objeto de otras ayudas.

Por ejemplo, la sustitución de un sistema de climatización utilizado para mejorar la eficiencia energética en un edificio objeto de este programa de ayudas, incluido en el CEE renovado para justificar los requisitos de ahorro y eficiencia energética conforme al Anexo 2.c, en principio, no podrían ser objeto de otra ayuda, en el sentido que se especifica en el artículo 9 de la *Orden TED/569/2026*.

## 7 CRITERIOS DE VALORACIÓN

### 7.1 ¿Se tendrá en cuenta la huella de carbono embebida en los materiales de construcción y en otras etapas del proceso de ejecución de la obra en la valoración del carácter innovador de los proyectos que se presenten?

La *Directiva (UE) 2024/1275 relativa a la eficiencia energética de los edificios* en su artículo 7 establece la obligación de incorporar a los certificados de eficiencia energética el indicador de Potencial de Calentamiento Global (PCG) del edificio a lo largo de todo su ciclo de vida para los edificios nuevos, calculado conforme al Anexo III.

El análisis del ciclo de vida del edificio en todas sus etapas y no solo en la de uso es una de las medidas que el sector de la construcción sostenible contempla como necesaria a medida que se va mejorando la energía utilizada en la etapa de uso del edificio, para reducir progresivamente el uso de energía del edificio en otras fases como es la de construcción. Por ese motivo, se valorará en el criterio técnico de grado de innovación y desarrollo tecnológico el cálculo de este indicador siguiendo la metodología que establece el marco común europeo de indicadores básicos de sostenibilidad Level(s):

[https://environment.ec.europa.eu/system/files/2020-11/ES\\_Flyer.pdf](https://environment.ec.europa.eu/system/files/2020-11/ES_Flyer.pdf)

<https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/sites/default/files/2023-02/UM1.ENV-2020-00021-02-00-ES-TRA-00.pdf>

O cualquier otra metodología conforme con la norma *UNE EN 15978:2012. Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo*.

Para acreditar su cálculo puede aportarse, por ejemplo, la Ficha de Huella de Carbono disponible en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, documento de carácter voluntario que mide el impacto en términos de huella de carbono de los edificios y que se puede incluir en la documentación de un proyecto para su visado en el COAM:

<https://www.coam.org/visados/ficha-huella-de-carbono/>

## **7.2 Para el criterio técnico, grado de innovación y desarrollo tecnológico, en el apartado de sostenibilidad ambiental ¿cómo se justifica la certificación BREEAM, LEED o similar si aún no se ha realizado y se certifica una vez realizada las acciones?**

En el proceso de redacción del proyecto, cuando se contrata la realización de un certificado de sostenibilidad ambiental del edificio a un técnico reconocido por cualquiera de estas herramientas de evaluación de la sostenibilidad, se realiza una pre-evaluación o evaluación inicial y se obtiene un Certificado Provisional en fase de diseño que tras la construcción concluirá con la emisión del Certificado Final.

Dependiendo del estado de madurez del proyecto cuando se presente la solicitud de ayuda se podrá aportar este Certificado Provisional o documento equivalente firmado por técnico competente.

## **7.3 La puntuación mínima total requerida a un proyecto son 50 puntos para no ser excluido, pero ¿qué puntuación es necesario obtener en cada criterio de evaluación?**

Según se especifica en el Anexo 3 Criterios de valoración, apartado 1. Criterios excluyentes de la *Orden TED/569/2026* son criterios excluyentes los siguientes:

- “a) La no adecuación del proyecto a todos los requisitos establecidos en esta orden, en particular, a los del artículo 4. Asimismo, el proyecto deberá cumplir, en su caso, con los específicos de la correspondiente convocatoria.*
- b) Proyectos que no presentan innovación según la valoración del apartado a) del criterio 2.3.*
- c) Proyectos que consistan únicamente en estudios.*
- d) No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.”*

En particular, el apartado b) implica obtener una puntuación de 1 a 5 en el criterio técnico grado de innovación y desarrollo tecnológico para evitar ser excluido, tal y como se indica en el apartado 2.3 Criterio técnico, grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico:

| Criterio: grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico | Puntuación máxima   |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| a) Sin innovación.                                              | excluyente          |
| b) Baja innovación.                                             | $0 < p < 5$         |
| c) Innovación incremental.                                      | $5 \leq p < 10$     |
| d) Innovación intermedia.                                       | $10 \leq p < 18$    |
| e) Innovación disruptiva.                                       | $18 \leq p \leq 25$ |

Para ello, será necesario atender al menos a uno de los aspectos que recoge la “Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer” en su Adenda del apartado 7. *Justificación del criterio técnico, grado de innovación y desarrollo tecnológico*, disponible en la web de IDAE aportando uno de los documentos que en ella se enumeran, firmado por técnico competente.

**7.4 Para obtener puntuación en el criterio técnico grado de innovación y desarrollo tecnológico ¿se debe justificar al menos uno de los aspectos dentro de cada subcriterio de los recogidos en la Adenda del apartado 7 de la “Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer”: Innovación energética, Innovación constructiva, Sostenibilidad ambiental y Enfoque integral?**

**(NUEVA v03)**

No, para evitar ser excluido se debe justificar únicamente, al menos, uno de todos ellos, de forma general, no es necesario atender a cada uno de los cuatro subcriterios.

Para justificarlo deberá aportar, al menos, uno de los documentos técnicos que se enumeran en dicha Adenda, firmado por técnico competente.

## 8 DOCUMENTACIÓN

### 8.1 ¿Qué documentación técnica deberá estar preparada en el momento de la solicitud: auditoría energética, certificado energético, proyecto básico, proyecto de ejecución o memoria valorada?

En el Anexo 5 de la *Orden TED/569/2026* se enumera toda la documentación que debe presentarse en el momento de presentación de la solicitud de ayudas, tanto la documentación jurídica-administrativa como la técnica, de carácter general y particular para cada tipo de beneficiario.

En el apartado 5.2 de ese anexo se detalla la documentación técnica de carácter obligatorio que deberá presentarse:

- **“Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer”**: según modelo disponible en la página web del IDAE, firmada por técnico competente.
- **Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual)**, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- **Certificado de eficiencia energética que se prevé que alcance el edificio tras la reforma propuesta, para la que se solicita ayuda (CEE renovado)**, según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En los edificios en los que se produzca un **cambio de uso**, se deberá igualmente comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la renovación en profundidad, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el edificio.

Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio

y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.

En el caso de tener registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma, el certificado energético de la situación actual, con una versión anterior a la actual en vigor, según un programa concreto, se pueden hacer certificados energéticos de la situación actual y renovada con otro programa/versión en vigor, firmados por técnico competente, que cumplan con los requisitos de las bases y convocatoria, pero no es necesario registrar de nuevo el actual.

Además, se podrá presentar otra **documentación de carácter opcional** para acreditar el grado de innovación y de desarrollo tecnológico del proyecto, descrita en el modelo de “Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer” disponible en la Sede Electrónica de IDAE. Al menos deberá presentarse uno de estos documentos para evitar ser excluido del programa, ya que el carácter innovador es el principal objetivo que persigue este programa:

*“... se ha diseñado este programa de ayudas dirigido a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, con el objetivo de fomentar la innovación técnica que permita desarrollar y comprobar la efectividad de las diversas opciones tecnológicas en proyectos reales, proporcionando información cuantitativa y cualitativa.”*

## **8.2 La “Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer”, ¿tiene que estar visada por colegio profesional?**

El beneficiario deberá comprometerse mediante una declaración responsable a realizar el proyecto conforme a los objetivos y a la “Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer” que se presente con la solicitud, esta memoria tendrá carácter vinculante, tal y como se indica en el Anexo 1.2. Obligaciones de los beneficiarios de la *Orden TED/569/2026*, en el punto 1:

*“1. Aportación en fase de solicitud, de declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este anexo 1.1, apartados 1 a 4 y que incluirá el compromiso de la aceptación y cumplimiento con las obligaciones recogidas en esta orden, la convocatoria*

*y la resolución de concesión de la ayuda, así como a realizar el proyecto conforme a los objetivos y a la «Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer» aportada en la solicitud de ayuda, que tendrá carácter vinculante, con las modificaciones que pudieran recogerse en las eventuales modificaciones de la resolución de concesión, todo ello a través de la presentación del modelo previsto en la sede electrónica del IDAE lo que se entregará debidamente firmado electrónicamente por persona con poder bastante al efecto.”*

Esta memoria no es necesario que esté visada por un colegio profesional pero sí que debe de estar firmada por un técnico competente, y deberá seguir el modelo disponible en la web del IDAE, tal y como se indica en el Anexo 5.2 Documentación para la evaluación técnica de cada subprograma:

*“1. Con carácter general para todos los subprogramas.*

*«Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer». Deberá estar fechada, firmada por un técnico competente y referenciada, debiendo responder al formato y modelo disponible en la sede electrónica del IDAE, según el programa al que se presenta la solicitud. La información estará estructurada de acuerdo con el índice de la memoria descriptiva, responderá a todos sus epígrafes y, en especial, a los criterios de valoración establecidos en el anexo 3 de esta orden.”*

### **8.3 ¿Deben aportarse tres ofertas económicas de la inversión objeto de subvención cuando se solicita la ayuda?**

**(NUEVA v02)**

No, la aportación de tres ofertas económicas deberá hacerse en la fase de justificación de la ayuda, una vez obtenida y ejecutada esta, según se especifica en el Anexo 5.3, apartado 2 de la Orden TED/569/2026:

*“Por otra parte, todos los beneficiarios, sean o no personas públicas sometidas a la legislación de contratos de sector público deberán aportar certificación de que dispone de al menos, **tres ofertas de diferentes proveedores** en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la*

*elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.”*

## **8.4 ¿Con que documentación se justifica que un beneficiario no tiene actividad económica?**

*(NUEVA v03)*

### **1. Universidades y centros de I+D públicos**

- Certificación del órgano competente y/o Informe de servicios jurídicos, que acredite que la actividad es no económica según normativa de ayudas de Estado (UE), al no implicar oferta de bienes o servicios en el mercado

### **2. Sector público (Administraciones y entidades públicas)**

- Certificación del órgano competente y/o Informe de servicios jurídicos, que acredite que la actividad es no económica según normativa de ayudas de Estado (UE), al no implicar oferta de bienes o servicios en el mercado

### **3. Comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios**

- Certificación del órgano competente que acredite que la actividad es no económica según normativa de ayudas de Estado (UE), al no implicar oferta de bienes o servicios en el mercado

En el caso de las Comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios del sector terciario, en general, todos sus comuneros van a tener actividad económica. Por ello, para el cálculo de la intensidad máxima de la ayuda y aunque la Comunidad de propietarios justifique que no tiene actividad económica y así se marque en el formulario, no será válido solicitar el 70 % máximo que permiten las bases para el caso de los beneficiarios que no tienen actividad económica, sino que, según la reglamentación de ayudas de estado, el cálculo se hará en función de la tipología de los comuneros que conforman esta Comunidad de Propietarios.

Para ello se deberá aportar:

- “Declaración responsable de la tipología de empresa en el caso de las PYMEs”, cuyo modelo está publicado en la sede electrónica de IDAE y para los comuneros que no se aporte, se considera que son Gran empresa.

El **cálculo de la intensidad máxima de la ayuda**, se deberá realizar y aportar en la “Memoria descriptiva de las actuaciones” y **se hará teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada comunero, así como la ayuda máxima que puede solicitar cada uno de ellos**, en función de la **tabla del anexo 4.2 apartado 3**, para el caso del subprograma Edificios ZEB terciario.

#### **4. Entidades con fines de interés general y carentes de ánimo de lucro, del Tercer Sector, asociaciones y fundaciones.**

- Certificación del órgano competente que acredite que la actividad es no económica según normativa de ayudas de Estado (UE), al no implicar oferta de bienes o servicios en el mercado
- Documentación fiscal acreditativa de la ausencia de actividad económica (Cuentas Anuales, Certificado de Situación Censal, Modelo 200, IVA, cuando proceda).

## 9 COSTES ELEGIBLES

**9.1 En el anexo 4.1.1.c) se indica que se admiten los costes de ejecución de obra civil «siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible». ¿Sobre qué magnitud se calcula ese 20 % sobre el total de la inversión elegible del proyecto incluida la propia obra civil, o sobre el resto de partidas elegibles?**

*(NUEVA v03)*

Los costes de obra de la rehabilitación del edificio no se consideran “ejecución de la obra civil” conforme a lo indicado en este anexo.

Según se indica en el Anexo 4.1, punto 1:

*“Los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.”*

En el caso del Subprograma INNOVAE Edificios estos costes serán todos los necesarios para poder ejecutar las actuaciones de mejora de eficiencia energética objeto de la ayuda.

De estos costes elegibles se excluyen la instalación solar /minieólica/mini hidroeléctrica y/o las baterías instaladas en el propio edificio ya que, aunque podrán ser utilizadas en la Certificación Energética del Edificio renovado y contribuir a alcanzar los objetivos de ahorro de energía primaria del programa ZEB terciario, no pueden ser elegibles porque no contribuyen a ahorrar energía final, según se explica en la pregunta 1.1 de este mismo documento.

**9.2 En la tipología 1, ¿se contempla como elegible la retirada del fibrocemento?**

*(NUEVA v03)*

La retirada del fibrocemento en un edificio será coste elegible siempre que su retirada sea necesaria para ejecutar alguna de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética objeto de ayuda.

## 10 CONTACTO

### ¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?

Si necesitas más información sobre el Programa INNOVAE, sus requisitos, o el proceso de solicitud, contacta con nosotros.



Consulta la documentación oficial en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programa-innovae>



Escríbenos a:

[innovae.edificios@idae.es](mailto:innovae.edificios@idae.es)